

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 120 pesetas; semestre, 240, y un año, 480.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, quince pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 2,00 ptas.; número de 8 págs., 3,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 1,00 pta. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor de don Niceto Diana García, Vicecónsul honorario de Nicaragua, en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—1.745)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 24 de febrero de 1966, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de riego asfáltico superficial de la carretera provincial que va de Miraflores de la Sierra a Rascafría (kilómetros 15 al 24), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo. (O.—64.305)

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en 24 de febrero de 1966, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Pelayos de la Presa a Cadalso de los Vidrios (kilómetros 0 al 6,519), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Jefe de la Sección, Juan Manuel Colás Royo. (O.—64.306)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE COMERCIO DE "CONFITERIAS, BOLLERIAS, PASTELERIA Y FIAMBRES, BOMBONES, CAMELOS, HELADOS, CORTEZAS, PATATAS FRITAS Y GALLINEJAS"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Comercio de "Confiterías, Bollerías, Pastelería y Fiambres, Bombones, Caramelos, Helados, Cortezas, Patatas Fritas y Gallinejas", y

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 15 de noviembre de 1965, con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que el artículo 19 contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas Disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Comercio de "Confiterías, Bollerías, Pastelerías y Fiambres, Bombones, Caramelos, Helados, Cortezas, Patatas Fritas y Gallinejas".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

TEXTO DEL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DEL GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS DE DESPACHO DE "CONFITERIA, BOLLERIA, PASTELERIA Y FIAMBRES, BOMBONES, CAMELOS, HELADOS, CORTEZAS, PATATAS FRITAS Y GALLINEJAS", ENCUADRADO EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ALIMENTACION Y PRODUCTOS COLONIALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio Sindical Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Madrid, a las que le son de aplicación los preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1948 y dedicadas a la actividad de despacho de Confiterías, Bollerías, Pastelerías y Fiambres, Bombones, Caramelos, Helados, Cortezas, Patatas Fritas y Gallinejas, con centros de trabajo establecidos en Madrid y su provincia.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid y su provincia durante la vigencia de este Convenio.

Vigencia y duración

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 del mes en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su vigencia será de dos años naturales, a contar de la fecha de su entrada en vigor, y se entenderá prorrogado por períodos de un año caso de no haber sido denunciado en forma legal por cualquiera de ambas partes con anterioridad de tres meses respecto de la fecha de terminación de

su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Condiciones más beneficiosas

Art. 3.º Todas las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o Convenios actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las pactadas en este Convenio subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas.

Igualmente, los beneficios otorgados por el presente Convenio, podrán ser compensables y absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la Empresa.

Compensación.—Mejoras

Art. 4.º Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcance, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sean éstas de cualquier naturaleza.

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 5.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la cuantía establecida para cada categoría profesional en el artículo 40 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se verán incrementados en un 75 por 100 de dicha cuantía y se devengarán por el personal afectado por las presentes normas con las siguientes circunstancias:

a) El personal incluido en el Grupo 1.º de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, comenzará a computarse la antigüedad desde la fecha de su ingreso en la Empresa.

b) Al personal incluido en el Grupo 2.º de la citada Reglamentación, comenzará a computarse la antigüedad desde la fecha en que adquieran la categoría profesional de Dependiente.

c) Al personal incluido en el Grupo 3.º se le comenzará a computar su antigüedad desde el momento en que adquiera la categoría profesional de Auxiliar Administrativo.

A los Auxiliares de Caja a partir del momento en que hayan cumplido los veinticinco años de edad.

d) El personal comprendido en los Grupos 4.º y 5.º se les computará la antigüedad desde la fecha de su ingreso en la Empresa.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio serán computados desde el 1.º de enero de 1940 para aquellos trabajadores que estuviesen prestando servicios en la misma empresa desde dicha fecha y para

los que hubiesen comenzado a prestar sus servicios con posterioridad a la fecha señalada le será computado desde su ingreso, ateniéndose, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones especificadas en los puntos anteriores.

El ascenso a categoría profesional superior no supondrá, en ningún caso, interrupción en el cómputo del tiempo de servicio; por ello la cuantía de este aumento será percibida de acuerdo con las señaladas a cada categoría profesional, contándose el número de cuatrienios con arreglo a las normas anteriores.

El número máximo de cuatrienios que podrán computarse a cada trabajador será el de siete.

Horario y jornada de trabajo

Art. 6.º La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas en la forma reglamentariamente establecidas y con sujeción al horario aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Todas las horas que rebasen las ordinarias de jornada serán consideradas, con la única excepción de las consignadas en el artículo siguiente, como extraordinarias, abonándose en tal concepto con los recargos legales establecidos.

Vinculación con la Empresa

Art. 7.º Ambas partes contratantes, identificadas con una finalidad y persuadidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desenvolvimiento de las empresas, cooperando así al éxito del presente Convenio, tanto en lo que se refiere a las posibilidades económicas que el mismo comporta como a la integración social que evidencia, acuerdan:

Prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: Festividad de los Santos Reyes Magos, Festividad de San Antón, Día de la Purificación de Nuestra Señora, Festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la Conmemoración de la Madre, Festividad de Nuestra Señora del Pilar, Festividad de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.

El incremento de jornada de trabajo que el apartado anterior significa, por ser contraprestación a otras mejoras obtenidas, no tendrá el carácter ni serán computadas dichas horas como extraordinarias.

Remuneración.—Plus Convenio

Art. 8.º Las empresas acuerdan establecer en favor de todos los trabajadores afectados por este Convenio un Plus de un cien por cien (100 por 100) de incremento sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 9.º Las empresas convienen en abonar a sus productores el importe de quince días de salario con ocasión de la Festividad de 18 de Julio y una mensualidad de salario con ocasión de la Navidad, de suerte que se abonarán, en ambas festividades, el importe de las gratificaciones conforme a la retribución total establecida en el presente Convenio en las respectivas categorías profesionales.

Gratificación especial a la constancia

Art. 10. Las empresas convienen en abonar a su personal con antigüedad superior a cuatro años de servicios ininterrumpidos, una gratificación especial anual equivalente a quince días de la retribución total pactada en este Convenio.

Dicha gratificación se hará efectiva en el mes de mayo de cada año.

Beneficios

Art. 11. La participación en función de las ventas o beneficios, establecida en el artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, queda subsistente en las condiciones y cuantía establecida en dicho precepto, señalándose, sin embargo, que para su abono habrá de tomarse como base la retribución total establecida en el presente Convenio para cada categoría profesional.

Vacaciones

Art. 12. Para el régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado

por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio, entendiéndose que para el abono del salario correspondiente a su disfrute habrá de tomarse como base la retribución total pactada en el presente Convenio para cada categoría profesional.

Horas extraordinarias

Art. 13. Las horas que excediendo de la jornada normal legal tengan el carácter de extraordinarias, se abonarán con los recargos legales establecidos en el artículo 6.º de la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Para el incremento legal del cómputo de las horas extraordinarias lo será sobre el salario-hora obtenido de la remuneración total pactada en el presente Convenio para cada categoría profesional.

Dote al personal femenino

Art. 14. El personal femenino que contraiga matrimonio y cese voluntariamente por esta causa en la empresa percibirá, en concepto de dote, una indemnización equivalente a tantas mensualidades como años de servicio lleve en la empresa sin que, en ningún caso, éstas puedan exceder de seis. Estas mensualidades serán abonadas tomando como salario base la totalidad de la retribución pactada en este Convenio para cada categoría profesional.

Cesación voluntaria en la Empresa

Art. 15. Todo trabajador que, proponiéndose cesar al servicio de la Empresa no lo comunique por escrito a la misma con un plazo de treinta días de antelación, perderá el derecho a percibir el incremento que, sobre los salarios mínimos legales, supone el Plus Convenio sobre las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Constancia, así como sobre las vacaciones, en la cuantía que tenga pendiente de liquidar a su cese.

Si la Empresa se negare a acusar recibo del escrito de notificación del cese del

trabajador, lo entregará en el Sindicato Provincial de Alimentación, quien se encargará de cursarlo oficialmente para debida constancia.

Las cantidades que con motivo antes expuesto debieran ser descontadas de la liquidación que corresponda al productor pasarán, en su totalidad, a incrementar el fondo del Plus Familiar.

Preaviso de las empresas a los productores en caso de cese

Art. 16. Las empresas que, salvo en los casos de despido por causa justa así apreciado por la Magistratura competente, no preavise al trabajador, por escrito, su cese con una antelación de treinta días, se verán obligadas a abonarle una indemnización especial equivalente a una mensualidad de la retribución que con arreglo a este Convenio le corresponda.

Esta indemnización será, en todo caso, independiente de la que pudiera lograr el trabajador por el ejercicio de las acciones contencioso-laborales que la legislación general le concede.

Cláusula condicional

Art. 17. Cuantas mejoras económicas o de cualquier orden se establecen en el presente Convenio no se computarán ni cotizarán a efectos de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, ni incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

De la interpretación y cumplimiento de este Convenio

Art. 18. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las empresas y productores sometidas al mismo interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo se suscite, será sometida a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia, que dictaminará en el plazo de quince días hábiles.

TABLA DE SALARIOS

PRIMERO ZONA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Establecimientos de 2.ª Clase			Establecimiento de 3.ª Clase		
	Salarios en 1956	Plus Conv. 100 %	Total	Salarios en 1956	Plus Conv. 100 %	Total
GRUPO I						
Ingenieros y Licenciados	3.035,—	3.035,—	6.070,—	3.035,—	3.035,—	6.070,—
Ayudantes Técnicos	2.495,—	2.495,—	4.990,—	2.495,—	2.495,—	4.990,—
Practicantes	1.865,—	1.865,—	3.730,—	1.865,—	1.865,—	3.730,—
GRUPO II						
Jefe de Personal	2.495,—	2.495,—	4.990,—	1.955,—	1.955,—	3.910,—
Jefe de Ventas	2.495,—	2.495,—	4.990,—	1.955,—	1.955,—	3.910,—
Jefe de Compras	2.495,—	2.495,—	4.990,—	1.955,—	1.955,—	3.910,—
Encargado General	2.495,—	2.495,—	4.990,—	1.955,—	1.955,—	3.910,—
Jefe de Almacén	2.170,—	2.170,—	4.340,—	1.845,—	1.845,—	3.690,—
Jefe de Sucursal	2.170,—	2.170,—	4.340,—	1.845,—	1.845,—	3.690,—
Jefe de Grupo	1.955,—	1.955,—	3.910,—	1.775,—	1.775,—	3.550,—
Jefe de Sección	1.845,—	1.845,—	3.690,—	1.685,—	1.685,—	3.370,—
Encargado de Establecimiento, vendedor, Comprador	1.890,—	1.890,—	3.780,—	1.630,—	1.630,—	3.260,—
Viajante	1.735,—	1.735,—	3.470,—	1.575,—	1.575,—	3.150,—
Corredor de Plaza	1.630,—	1.630,—	3.260,—	1.520,—	1.520,—	3.040,—
Dependiente de 25 años	1.575,—	1.575,—	3.150,—	1.415,—	1.415,—	2.830,—
Dependiente de 22 a 25 años	1.415,—	1.415,—	2.830,—	1.305,—	1.305,—	2.610,—
Ayudante	1.140,—	1.140,—	2.280,—	1.095,—	1.095,—	2.190,—
Dependiente Mayor (10 % más que el mayor de 25 años)	1.732,50	1.732,50	3.465,—	1.556,50	1.556,50	3.113,—
Aprendiz de primer año	375,—	375,—	750,—	300,—	—	750,—
Aprendiz de segundo año	520,—	520,—	1.040,—	430,—	430,—	860,—
Aprendiz de tercer año	620,—	620,—	1.240,—	545,—	545,—	1.090,—
Aprendiz de cuarto año	880,—	880,—	1.760,—	840,—	840,—	1.680,—
GRUPO III						
Jefe Administrativo	2.710,—	2.710,—	5.420,—	2.710,—	2.710,—	5.420,—
Jefe de Sección	2.170,—	2.170,—	4.340,—	2.170,—	2.170,—	4.340,—
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo idioma extranjero	1.955,—	1.955,—	3.910,—	1.955,—	1.955,—	3.910,—
Oficial Administrativo	1.685,—	1.685,—	3.370,—	1.685,—	1.685,—	3.370,—
Auxiliar Administrativo	1.250,—	1.250,—	2.500,—	1.250,—	1.250,—	2.500,—
Aspirante Administrativo de 14 a 16 años	780,—	780,—	1.560,—	780,—	780,—	1.560,—
Aspirante Administrativo de 16 a 18 años	1.050,—	1.050,—	2.100,—	1.050,—	1.050,—	2.100,—
Auxiliar de Caja de 16 años	625,—	625,—	1.250,—	625,—	625,—	1.250,—
Auxiliar de Caja de 18 años	855,—	—	1.800,—	855,—	—	1.800,—
Auxiliar de Caja de 20 años	1.090,—	1.090,—	2.180,—	1.090,—	1.090,—	2.180,—
Auxiliar de Caja de 22 años	1.250,—	1.250,—	2.500,—	1.250,—	1.250,—	2.500,—
Auxiliar de Caja de 25 años	1.415,—	1.415,—	2.830,—	1.415,—	1.415,—	2.830,—
Auxiliar de Caja más de 25 años	1.415,—	1.415,—	2.830,—	1.415,—	1.415,—	2.830,—

Los Auxiliares de Caja que cobran ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

Cláusula especial

Art. 19. Ante las condiciones establecidas en el presente Convenio y aunque las mismas puedan representar un incremento en los costos de producción, ambas partes declaran su confianza en que el aumento de productividad los compensará y que por ello no repercutirán en los actuales precios de venta.

Comisión de Vigilancia

Art. 20. La Comisión de Vigilancia, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, estará integrada por tres miembros de la representación Económica y otros tantos de la representación Social, habiendo sido designados:

Por la representación Económica:

D. Doroteo Aguado Burgos.
D. Salvador Santos Campano.
D. Joaquín Fernández Pérez.

Por la representación Social:

D. Manuel Díaz-Palacios.
D. César González Pérez.
D. Félix Martín Morales.

La Comisión desarrollará las condiciones específicas concedidas por las normas legales sobre Convenios Colectivos, reuniéndose cuando sea preciso, previa convocatoria de su Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas mínimas de antelación.

Prendas de trabajo

Art. 21. Las empresas vienen obligadas a proporcionar a sus productores las prendas de trabajo adecuadas a la actividad que realizan (chaquetillas, guardapolvos, blusas, etc.), y según la clase de establecimiento en que presten sus servicios, estando a cargo de aquéllos la conservación y limpieza de los mismos. El tiempo de duración que se fija para aquellas prendas es el de un año.

CATEGORIAS PROFESIONALES	Establecimientos de 2.ª Clase			Establecimiento de 3.ª Clase		
	Salarios en 1956	Plus Conv. 100 %	Total	Salarios en 1956	Plus Conv. 100 %	Total
GRUPO IV						
Dibujante	2.170,—	2.170,—	4.340,—	2.170,—	2.170,—	4.340,—
Escaparatista	1.950,—	1.950,—	3.900,—	1.950,—	1.950,—	3.900,—
Rotulista	1.845,—	1.845,—	3.690,—	1.845,—	1.845,—	3.690,—
Cortador	1.845,—	1.845,—	3.690,—	1.845,—	1.845,—	3.690,—
Ayudante de Cortador	1.430,—	1.430,—	2.860,—	1.430,—	1.430,—	2.860,—
<i>Profesionales de oficio:</i>						
De primera	1.505,—	1.505,—	3.010,—	1.505,—	1.505,—	3.010,—
De segunda	1.285,—	1.285,—	2.570,—	1.285,—	1.285,—	2.570,—
Ayudante de oficio	1.140,—	1.140,—	2.280,—	1.140,—	1.140,—	2.280,—
Capataz	1.325,—	1.325,—	2.650,—	1.325,—	1.325,—	2.650,—
Mozo especializado	1.265,—	1.265,—	2.530,—	1.265,—	1.265,—	2.530,—
Telefonista	1.080,—	1.080,—	2.160,—	1.080,—	1.080,—	2.160,—
Mozo	1.080,—	1.080,—	2.160,—	1.080,—	1.080,—	2.160,—
Envasadora o Embaladora	980,—	980,—	1.960,—	980,—	980,—	1.960,—
Repasadora de medias	980,—	980,—	1.960,—	980,—	980,—	1.960,—
Cosedora de sacos	980,—	980,—	1.960,—	980,—	980,—	1.960,—
GRUPO V						
Conserje	1.235,—	1.235,—	2.470,—	1.235,—	1.235,—	2.470,—
Cobrador	1.305,—	1.305,—	2.610,—	1.305,—	1.305,—	2.610,—
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	1.080,—	1.080,—	2.160,—	1.080,—	1.080,—	2.160,—
Personal de limpieza, por hora	4,75	4,75	9,50	4,75	4,75	9,50
SEGUNDA ZONA						
GRUPO I						
Ingeniero y Licenciados	2.005,—	2.005,—	4.010,—	2.005,—	2.005,—	4.010,—
Ayudantes técnicos	1.770,—	1.770,—	3.540,—	1.770,—	1.770,—	3.540,—
Practicantes	1.450,—	1.450,—	2.900,—	1.450,—	1.450,—	2.900,—
GRUPO II						
Jefe de Personal	2.005,—	2.005,—	4.010,—	2.005,—	2.005,—	4.010,—
Jefe de Ventas	2.005,—	2.005,—	4.010,—	2.005,—	2.005,—	4.010,—
Jefe de Compras	2.005,—	2.005,—	4.010,—	2.005,—	2.005,—	4.010,—
Encargado General	2.005,—	2.005,—	4.010,—	2.005,—	2.005,—	4.010,—
Jefe de Almacén	1.650,—	1.650,—	3.300,—	1.410,—	1.410,—	2.820,—
Jefe de Sucursal	1.650,—	1.650,—	3.300,—	1.410,—	1.410,—	2.820,—
Jefe de Grupo	1.490,—	1.490,—	2.980,—	1.370,—	1.370,—	2.740,—
Jefe de Sección	1.450,—	1.450,—	2.900,—	1.330,—	1.330,—	2.660,—
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	1.410,—	1.410,—	2.820,—	1.290,—	1.290,—	2.580,—
Viajante	1.335,—	1.335,—	2.670,—	1.215,—	1.215,—	2.430,—
Corredor de Plaza	1.320,—	1.320,—	2.640,—	1.195,—	1.195,—	2.390,—
Dependiente de 25 años	1.315,—	1.315,—	2.630,—	1.170,—	1.170,—	2.340,—
Dependiente de 22 a 25 años	1.080,—	1.080,—	2.160,—	990,—	990,—	1.980,—
Ayudante	850,—	—	1.800,—	805,—	—	1.800,—
Dependiente mayor (10 % más que el mayor de 25 años)	1.446,50	1.446,50	2.893,—	1.287,—	1.287,—	2.574,—
Aprendiz de primer año	250,—	250,—	500,—	195,—	195,—	390,—
Aprendiz de segundo año	300,—	300,—	600,—	235,—	235,—	470,—
Aprendiz de tercer año	375,—	375,—	750,—	315,—	315,—	630,—
Aprendiz de cuarto año	590,—	590,—	1.180,—	530,—	530,—	1.060,—
GRUPO III						
Jefe Administrativo	1.820,—	1.820,—	3.640,—	1.820,—	1.820,—	3.640,—
Jefe de Sección	1.550,—	1.550,—	3.100,—	1.550,—	1.550,—	3.100,—
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo idioma extranjero	1.485,—	1.485,—	2.970,—	1.485,—	1.485,—	2.970,—
Oficial Administrativo	1.190,—	1.190,—	2.380,—	1.190,—	1.190,—	2.380,—
Auxiliar Administrativo	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
Aspirante Administrativo de 14 a 16 años	455,—	455,—	910,—	455,—	455,—	910,—
Aspirante Administrativo de 16 a 18 años	665,—	665,—	1.330,—	665,—	665,—	1.330,—
Auxiliar de Caja de 16 años	360,—	360,—	720,—	360,—	360,—	720,—
Auxiliar de Caja de 18 años	515,—	—	1.800,—	515,—	—	1.800,—
Auxiliar de Caja de 20 años	630,—	—	1.800,—	630,—	—	1.800,—
Auxiliar de Caja de 22 años	760,—	—	1.800,—	760,—	—	1.800,—
Auxiliar de Caja de 25 años	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
Auxiliar Caja más de 25 años	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
<i>Si cobra ventas a crédito, 10 % más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.</i>						
GRUPO IV						
Dibujante	1.460,—	1.460,—	2.920,—	1.460,—	1.460,—	2.920,—
Escaparatista	1.460,—	1.460,—	2.920,—	1.460,—	1.460,—	2.920,—
Rotulista	1.380,—	1.380,—	2.760,—	1.380,—	1.380,—	2.760,—
Cortador	1.280,—	1.280,—	2.560,—	1.280,—	1.280,—	2.560,—
Ayudante de Cortador	1.005,—	1.005,—	2.010,—	1.005,—	1.005,—	2.010,—
<i>Profesionales de oficio:</i>						
De primera	1.055,—	1.055,—	2.110,—	1.055,—	1.055,—	2.110,—
De segunda	980,—	980,—	1.960,—	980,—	980,—	1.960,—
Ayudante de Oficio	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
Capataz	1.015,—	1.015,—	2.030,—	1.015,—	1.015,—	2.030,—
Mozo especializado	985,—	985,—	1.970,—	985,—	985,—	1.970,—
Telefonista	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
Mozo	930,—	930,—	1.860,—	930,—	930,—	1.860,—
Envasadora o embaladora	745,—	745,—	1.490,—	745,—	745,—	1.490,—
Repasadora de medias	745,—	745,—	1.490,—	745,—	745,—	1.490,—
Cosedora de sacos	745,—	745,—	1.490,—	745,—	745,—	1.490,—
Cosedora de sacos	805,—	805,—	1.610,—	805,—	805,—	1.610,—
GRUPO V						
Conserje	1.010,—	1.010,—	2.020,—	1.010,—	1.010,—	2.020,—
Cobrador	1.065,—	1.065,—	2.130,—	1.065,—	1.065,—	2.130,—
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	990,—	990,—	1.980,—	990,—	990,—	1.980,—
Personal de limpieza (hora)	3,75	3,75	7,50	3,75	3,75	7,50

(G. C.—1.615)

(O.—64.250)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización
ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Ocho rodillos compactadores vibratorios lisos.

El presupuesto de esta adquisición asciende a la cantidad de tres millones cuatrocienta mil pesetas (3.040.000 pesetas).

El pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas del concurso podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, avenida del Generalísimo, número dos, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 2.4.1 del pliego de condiciones administrativas, particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de sesenta mil ochocientas pesetas (60.800 pesetas).

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, en nombre propio (o en representación de, según acredita con copia autorizada de poder que figura en el sobre número uno), ofrece el siguiente material, de fabricación (totalmente nacional, o parcialmente nacional o totalmente extranjera), cuyas características principales son:, y por el precio unitario de (en letra y cifra), sobre los talleres del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas, Madrid, para entrega en el plazo de (en letra) días naturales, desde la fecha en que se le comunica la adjudicación, garantizando el buen funcionamiento de esta maquinaria por plazo de meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional y aceptando, sin reserva alguna, cuanto se dispone en el pliego de condiciones que rige este concurso. Fecha y firma del proponente.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).
(G. C.—1.646) (O.—64.264)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Correos y Telecomunicación
CORREOS

ANUNCIO DE CONCURSO

Se convoca concurso público para contratar, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, el suministro a esta Dirección General de los zapatos que el servicio pueda necesitar, con destino al personal uniformado de Correos, por un importe máximo total de 1.750.000 pesetas, pagaderas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 1966.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en el Negociado de Compras de la Sección 7.ª (Adquisiciones y Material) de la Jefatura Principal de Correos, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, hasta aquel en que finaliza el plazo de admisión de ofertas.

Dichas proposiciones, conteniendo todos los requisitos exigidos y acompañadas de la documentación necesaria, deberán presentarse en el Registro General de Correos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones) hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de pliegos presentados se verificará públicamente ante la Comisión de la Junta de Compras de Correos, en el Salón de Actos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de ofertas.

Los gastos de publicación de este anuncio y cuantos origine el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—El Director general, Manuel González.
(G. C.—1.693) (O.—64.287)

Servicio Nacional del Trigo

Delegación Nacional

SUBASTA para la ejecución por contrata de las obras de construcción de 29 silos para cereales, situados en diversas localidades.

El Servicio Nacional del Trigo saca a subasta las obras de los silos para cereales de Villafranca de los Barros (Badajoz); Abenójar (Ciudad Real); Mota del Cuervo (Cuenca); Angües (Huesca); La Bañeza (León); Bell-Lloch, Bellpuig y Cervera de Segarra (Lérida); Aibar, Estella, Mendavia, Sangüesa y Sesma (Navarra); Carbonero el Mayor (Segovia); Sevilla y Lora del Río (Sevilla); Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Gómara y Santa María de Huerta (Soria); Alfambra (Teruel); Madrudejos (Toledo), y Belchite, Cariñena, Caspe, La Almolda, Luna, Quinto de Ebro y Muel (Zaragoza), cuyos presupuestos de contrata y fianzas provisionales ascienden a las cantidades siguientes:

Silos de:	Presupuesto	Fianza pro-
	de contrata	visional
	Pesetas	Pesetas
Villafranca de los Barros	4.159.843,83	83.000
Abenójar	5.454.926,40	109.000
Mota del Cuervo	5.862.598,92	117.000
Angües	5.384.750,78	107.000
La Bañeza	9.775.111,07	195.000
Bell-Lloch	13.444.371,50	268.000
Bellpuig	21.194.542,22	424.000
Cervera de Segarra	9.786.971,06	195.000
Aibar	5.844.937,27	117.000
Mendavia	4.969.475,28	98.000
Estella	9.605.220,12	192.000
Sangüesa	4.722.255,32	94.000
Sesma	5.077.119,93	101.000
Carbonero el Mayor	3.903.346,61	78.000
Sevilla	16.828.468,74	336.000
Lora del Río	9.773.642,17	195.000
Berlanga de Duero	5.309.668,48	106.000
Burgo de Osma	4.689.534,24	93.000
Gómara	3.353.602,64	67.000
Santa María de Huerta	4.207.063,51	84.000
Alfambra	4.128.113,21	82.000
Madrudejos	5.637.155,99	112.000
Belchite	7.109.584,57	142.000
Cariñena	4.305.966,36	86.000
Caspe	6.046.250,24	120.000
La Almolda	5.930.321,59	118.000
Luna	9.412.457,95	188.000
Quinto de Ebro	5.151.506,64	103.000
Muel	6.912.202,29	138.000

Se admitirán las proposiciones dentro de los diez días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Dichas proposiciones, que podrán referirse a obras aisladas, o a una o a varias por separado, de las agrupaciones detalladas en el pliego de condiciones particulares, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las doce horas del día que finalice dicho plazo.

La subasta se celebrará a los doce días hábiles, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las once horas treinta minutos, en el Salón de Actos de las Oficinas Centrales del Servicio Nacional del Trigo, situadas en esta capital, en

la calle y números antes citados, ante la Junta designada al efecto.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará, en el citado acto de subasta, una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, procediéndose entre los titulares de aquellas proposiciones y caso de mantenerse dicha igualdad, dentro del expresado plazo, se decidirá la adjudicación provisional por medio de sorteo.

Los planos, con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, estarán a disposición de los señores licitadores en las Oficinas de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, establecidas en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

La documentación que se presente a esta subasta deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente ley del Timbre.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de de 1966, por el Servicio Nacional del Trigo, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas, y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en la subasta a que se refiere, para la adjudicación de las obras de los silos (o silo) de, hace constar que dispone de todos los materiales y elementos necesarios para dichas obras (u obra), comprometiéndose a realizarla(s) por un importe de pesetas, que supone una baja del por ciento (deben expresarse los datos de cada obra, por separado, en caso de ser varias), sobre el cuadro de precios número 1 del proyecto (o proyectos), que declara conocer y en los plazos señalados.

(Fecha y firma.)

(G. C.—1.612) (O.—64.247)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Horticultura y jardinería, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Horticultura y jardinería para el período del año 1966, y con la mención de M-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Tráfico de Empresas. — Ejecución de obras.—Artículo 195. — Base tributaria: 26.250.000 pesetas.—Tipo: 2 por 100. — Cuota: 525.000 pesetas.

Ventas de mayoristas.—Artículo 186.a. Base tributaria: 5.250.000 pesetas.—Tipo: 1,50 por 100.—Cuota: 78.750 pesetas.

Ventas a detallistas.—Artículo 186.2.— Base tributaria: 12.875.000 pesetas.—Tipo: 1,80 por 100. — Cuota: 231.750 pesetas.

Ventas M. a mayoristas. — Artículo 193.1.º.—Base tributaria: 5.590.000 pesetas.—Tipo: 0,30 por 100.—Cuota: 16.770 pesetas.

Entregas a establecimientos. — Artículo 186.b.— Base tributaria: 2.625.000 pesetas.

Tipos: 1,80 por 100.—Cuota: 47.250 pesetas.

Suma bases tributarias, 52.590.000 pesetas; cuotas, 899.520 pesetas.

Arbitrio Provincial. — Artículo 233.—Tipos: 0,70, 0,50, 0,60, 0,10 y 0,60 por 100.—Cuota: 308.590 pesetas.

Total cuotas: 1.208.110 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón doscientos ocho mil ciento diez pesetas (1.208.110 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, número de obreros y especialidades.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 20 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.
(G. C.—1.445)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Litografías, de Madrid, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdic-

ción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Trabajos de Artes Gráficas para el período del año 1966, y con la mención de M-52.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

Tráfico de las Empresas.—Ejecución de obras.—Artículo 186. — Base tributaria: 240.000.000 de pesetas.—Tipo: 2 por 100. Cuota: 4.800.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipo: 0,7 por 100. Cuota: 1.680.000 pesetas.

Total cuotas: 6.480.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en seis millones cuatrocientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 30 de junio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.
(G. C.—1.446)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Prensa diaria, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Publicidad para el período del año 1966, y con la mención de M-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible:

Tráfico de las Empresas.—Publicidad.—Artículo 186.—Base tributaria: Pesetas 810.000.000.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 16.200.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipo: 0,7 por 100.—Cuota: 5.670.000 pesetas.

Total cuotas: 21.870.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en veintidós millones ochocientos setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento en 30 de abril, 31 de julio y 15 de noviembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D.,
Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.447)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condicio-

nes a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Revistas, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Publicidad para el período del año 1966, y con la mención de M-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible:

Tráfico de las Empresas.—Publicidad en revistas.—Artículo 186.—Base tributaria: 327.000.000 de pesetas.—Tipo: 2 por 100.—Cuota: 6.540.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipo: 0,7 por 100.—Cuota: 2.289.000 pesetas.

Total cuotas: 8.829.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ocho millones ochocientos veintinueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones por los servicios de publicidad facturados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 30 de abril, 31 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D.,
Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.448)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Salas de baile, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de explotación de salones de baile para el período del año 1966, y con la mención de M-92.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible:

Tráfico de las Empresas.—Salas de bailes.—Artículo 186.—Base tributaria: Pesetas 44.000.000.—Tipo: 1 por 100.—Cuota: 440.000 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Tipo: 0,35 por 100.—Cuota: 154.000 pesetas.

Total cuotas: 594.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas noventa y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Aforo y número de funciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 1.º de julio y 1.º de noviembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D.,
Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.449)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricación y venta de colorantes, de Madrid, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación y venta de colorantes en general para el período del año 1966, y con la mención de M-101.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible:

Tráfico de Empresas.—Ventas de mayoristas.—Artículo 186.—Base tributaria: 318.250.000 pesetas.—Tipo: 1,50 por 100.—Cuota: 4.773.750 pesetas.

Ventas de minoristas.—Artículo 186.—Base tributaria: 318.250.000 pesetas.—Tipo: 1,80 por 100.—Cuota: 5.728.500 pesetas.

Sumas: Bases tributarias, 636.500.000 pesetas; cuotas, 10.502.250 pesetas.

Arbitrio Provincial.—Artículo 233.—Tipos: 0,50 y 0,60 por 100.—Cuota: Pesetas 3.500.750.

Total cuotas: 14.003.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en catorce millones tres mil pesetas (pesetas 14.003.000).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 1.º de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas re-

girán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D.,
Félix Ruz Bergamín.

(G. C.—1.450)

DELEGACIONES PROVINCIALES

MADRID

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTO TRABAJO PERSONAL

Mariano Campos López.—Torrelaguna. Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.088.—Negativa.

Alfredo Gómez de la Serna.—San Lorenzo del Escorial.—1962.—Registadores de la Propiedad.—Núm. 17.128.—Cuota a ingresar: 34.683 pesetas.

Roberto Entio Anadón.—Alcorcón.—Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 14.584.—Negativa.

Valeriano Lamberti de la Serna.—Mejorada del Campo.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 14.576.—Negativa.

Julián Llompera Herrera.—Las Rozas. Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 14.215.—Negativa.

Pedro Juárez Pascual.—Santorcaz.—Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 14.191.—Negativa.

Lauro María Arroyo.—Torrejón de Velasco.—Ref. 74-65.—1964.—Veterinarios. Número 16.672.—Negativa.

Griaco Herrero Quintero.—Pezuela de las Torres.—Ref. 74-65.—1964.—Veterinarios.—Núm. 16.661.—Negativa.

Luis Franco Jaramillo.—Guadalix de la Sierra.—Ref. 74-65.—1964.—Veterinarios. Número 16.585.—Cuota a ingresar: 1.150 pesetas.

Manuel Lloreda Garrido.—Buitrago.—Referencia 74-65.—1964.—Veterinarios.—Número 16.564.—Cuota a ingresar: 1.613 pesetas.

Jesús Alberdi González.—Torrelaguna. Referencia 74-65.—1964.—Veterinarios.—Número 16.549.—Cuota a ingresar: 1.543 pesetas.

Benito Alisos Pozo.—Villarejo de Salvanés.—Ref. 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.090.—Negativa.

Antonio Gutiérrez Martínez.—Torrejón de Ardoz.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.666.—Negativa.

Enrique Morcillo Uceda.—Las Rozas.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.674.—Negativa.

Julián Hompanera Herrera.—Las Rozas. Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.784.—Negativa.

Josefina Díaz Bujalance.—Belmonte de Tajo.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes. Número 15.886.—Negativa.

José María Gómez Fernández.—Valdelecha.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes. Número 15.924.—Negativa.

Hermenegildo D. Hernández Castillo.—Labrador, 21.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.951.—Negativa.

Miguel Perdomo Bethencourt.—P. Virgen de Begoña, 11.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 16.036.—Negativa.

Benito Alvarez Sobrado.—Avda. Albufera, 29.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 16.117.—Negativa.

Victorino Rodríguez Pérez.—Alcaudón, número 57.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 16.174.—Negativa.

Liberato Sánchez Lajarín.—Cuesta, 15. Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 16.177.—Negativa.

Josefina Díaz Bujalance.—Belmonte de Tajo.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes. Número 14.095.—Negativa.

Eustasio Pérez Ruiz.—Collado Villalba. Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 13.993.—Negativa.

Francisco González Valdés.—Barbieri, 1. Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.085.—Negativa.

Manuel L. Martín Martín.—Radio, 3.—Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.082.—Negativa.

Manuel Alcázar Jiménez.—Béjar, 7.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.523.—Negativa.

Mario Martín Palomo.—Castelló, 117. Referencia 69-65.—1963.—Procuradores. Número 12.298.—Cuota a ingresar: 9.525 pesetas.

Amparo Toribio Sánchez.—Fernández de la Hoz, 48.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 14.421.—Negativa.

Miguel Ferrer Pajares.—Ballesta, 13.—Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 14.121.—Negativa.

Juliana F. Carmona Romanillos.—Aranjuez.—Ref. 75-65.—1964.—Matronas.—Número 16.852.—Negativa.

Fernando Sánchez Arias.—Orense, 53. Referencia 59-65.—1962.—Peritos Industriales.—Núm. 6.211.—Negativa.

Francisco Jiménez de Llano.—Barquillo, número 33.—Ref. X-65.—1959.—Abogados.—Núm. 8.737.—Negativa.

Severe Flores Domínguez.—Col. S. Cristóbal B/5.104.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 16.209.—Negativa.

Félix Fernández Redondo.—Puebla de la Sierra.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.941.—Negativa.

Francisco Mogollo Muñoz.—C. S. Cristóbal, 49.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 14.238.—Negativa.

Jesús López Hierro.—General Mola, 92. Referencia 69-65.—1963.—Procuradores de los Tribunales.—Núm. 12.463.—Cuota a ingresar: 1.695 pesetas.

Enrique Rojas Fernández.—Julián Fernández, 23.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 14.806.—Cuota a ingresar: 1.025 pesetas.

Francisco Rodríguez de Puelles Etebreedo.—San Martín de Valdeiglesias.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.020.—Cuota a ingresar: 895 pesetas.

Andrés Moreno Orihuela.—Poblado Caño Roto.—Calvario, 19.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.392.—A devolver: 406 pesetas.

Aurelio Zamora López.—J. Pascual de Mena, 12.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.423.—Negativa.

Julia Baraja González.—Encarnación Arias, 33.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.460.—Negativa.

Félix Fernández Redondo.—Puebla de la Sierra.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.742.—Negativa.

Enrique Bermejo Salamanca.—Serranillos del Valle.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 10.119.—Negativa.

Antonio López Suárez.—Ref. 74-65.—S/s.—1964.—Veterinarios.—Núm. 16.694.—Negativa.

Carmen Alvarez Fernández.—El Alamo.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.527.—Negativa.

Jenaro Valle Sanz.—Aranjuez.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.627.—Negativa.

Juan Antonio García Sevilla.—Juliana Sánchez, 19.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.658.—Negativa.

Antonio Navarro Belmonte.—Castro de Oro, 19.—Ref. 72-65.—Practicantes.—Número 15.319.—A devolver: 81 pesetas.

José Adalid Reina.—Gallo, 8.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.254.—Cuota a ingresar: 401 pesetas.

Antonio Sánchez Cuéllar.—Nueva, 2.—Referencia 72-65.—1963.—Practicantes.—Número 15.239.—Cuota a ingresar: 126 pesetas.

María del Carmen Rubio González.—San Pablo, 8.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 14.557.—Negativa.

Hipólito Suárez Guerra.—Getafe.—Referencia 69-65.—1963.—Procuradores de los Tribunales.—Núm. 12.504.—Negativa.

Carmen Alvarez Fernández.—El Alamo. Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 13.765.—Negativa.

Angel de la Cruz Arenal González.—Daganzo.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.689.—Negativa.

Juan Alarcón Rojas.—Las Rozas.—Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 13.683.—Negativa.

Francisco Rodríguez Puelles.—San Martín de Valdeiglesias.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.674.—Negativa.

Santiago Jiménez Blázquez.—Alejandro Salazar, 15.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.668.—Negativa.

José Antonio Moreno Bautista.—Gallo, número 17.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.543.—Cuota a ingresar: 29 pesetas.

José María Jorquera de la Lema.—Castillo Peñafiel, 7.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.458.—Cuota a ingresar: 183 pesetas.

José Ordás Rodríguez.—Palomeras, 3.—Referencia 71-65.—1962.—Practicantes.—Número 13.410.—Cuota a ingresar: 206 pesetas.

José Luis Algorta Marco.—Morata de Tajuña.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.321.—Cuota a ingresar: 726 pesetas.

José María Alcázar Domingo.—N. S. Torre, 15.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.320.—Cuota a ingresar: 463 pesetas.

Rafael Fernández García.—Aranzana, número 23.—Ref. 71-65.—1962.—Practicantes.—Núm. 13.043.—Cuota a ingresar: 1.149 pesetas.

Carmen Rubio González.—San Pablo, 8. Referencia 61-65.—1961.—Practicantes.—Número 10.362.—Negativa.

Joaquín Guevara Goldán.—Sagasta, 24. Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.083.—Negativa.

Juan Martínez Martínez.—Alfonso XIII, número 10.—Ref. 73-65.—1964.—Peritos Tasadores.—Núm. 16.441.—Negativa.

Ramón Banegas Banegas.—Andalucía, 5. Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.084.—Negativa.

Organización Credimor.—Argensola, 8. Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.103.—Cuota a ingresar: 1.408 pesetas.

Pedro Barrios Sánchez.—Arenal, 2.—Referencia 76-65.—1963.—Cobradores de bolsa y giro.—Núm. 17.104.—Cuota a ingresar: 1.630 pesetas.

Fernando Más Sepulcre.—Barco, 20.—Referencia 74-65.—1964.—Veterinarios. Número 16.577.—Cuota a ingresar: 1.127 pesetas.

Antonio Robles Serrano.—Valderrivas, número 16.—Ref. 74-65.—1964.—Veterinarios.—Núm. 16.581.—Cuota a ingresar: 943 pesetas.

Cecilia Macarrón Despierto.—Infantas, número 3.—Ref. 72-65.—1963.—Practicantes.—Núm. 15.988.—Negativa.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.742)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince.

La interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de CONVENIO SOBRE LUJO

José Navas San.—Castelló, 32.—Referencia C. 5.—1.218.—1965.—Dos plazos de 3.838.—Total a ingresar: 7.656 pesetas.

Angel Prieto Lozano.—Castelló, 20. Referencia C. 5.—1.191.—1965.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Manuel Taboada Fernández.—Timamus, número 41.—Ref. M. 1.—687.—1965.—Cuatro plazos de 1.325.—Total a ingresar: 5.300 pesetas.

José María López García.—General Ricardos, 95.—Ref. M. 1.—531.—1965.—Cuatro plazos de 1.775.—Cuota a ingresar: 7.100 pesetas.

May Janet Gaskefield.—Serrano, 81.—Ref. M. 3.—1.459.—1965.—Dos plazos de 6.050.—Total a ingresar: 12.100 pesetas.

Aldonza.—Zorrilla, 21.—Ref. C. 4.—1.322.—1965.—Aparatos iluminación.—Dos plazos de 35.600.—Total a ingresar: 17.800 pesetas.

Enrique Fernández Muralla.—Colegiata, número 18.—Ref. C. 5.—1.171.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Dolores Ortega Calvo.—Alcalá, 30.—Referencia C. 5.—1.189.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

José Luis de Carcer Ruano.—Paseo de la Esperanza, 1.—Ref. 85.—1965.—Vedados caza.—Cuota a ingresar: 10,80 pesetas.

Julia Pérez González.—Avenida Albufera, 7.—Ref. C. 5.—1.193.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Francisco Melero Morcillo.—Hortaleza, número 23.—Ref. C. 5.—1.102.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 4.500.—Total a ingresar: 9.000 pesetas.

Pleximar, S. L.—Avenida Albufera, 14. Referencia C. 5.—1.195.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Carrusel, S. L.—San Bernardo, 5.—Referencia C. 5.—1.221.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 4.942.—Total a ingresar: 9.884 pesetas.

Marbel (Modas).—José Ortega y Gasset, número 25.—Ref. C. 5.—1.284.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 19.140.—Total a ingresar: 38.280 pesetas.

Modas Femme.—José Antonio, 53.—Referencia C. 5.—1.256.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 3.500.—Total a ingresar: 7.000 pesetas.

Juan Padro Bernat.—Bravo Murillo, número 153.—Ref. C. 5.—1.234.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 5.742.—Total a ingresar: 11.484 pesetas.

M. Rosa García Héctor.—Avenida Generalísimo, 80.—Ref. C. 5.—1.172.—1965.—Dos plazos de 3.828.—Total a ingresar: 7.656 pesetas.

Fortis, S. L.—Puerta del Sol, 2.—Referencia M. 1.—954.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 4.031,25.—Total a ingresar: 16.125 pesetas.

P. López Merino.—Hotel Conde Duque. Referencia M. 1.—832.—1965.—Cuatro plazos de 1.500.—Total a ingresar: 6.000 pesetas.

Amancio Rey Fernández.—Amparo, 90. Referencia M. 1.—641.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 1.325.—Total a ingresar: 5.300 pesetas.

Pedro Nogales Sáez.—Mesón de Paredes, 64.—Ref. M. 1.—584.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 900.—Total a ingresar: 3.600 pesetas.

Tomás Hernández Santos.—Mejía Le-

querica, 14.—Ref. M. 1.—509.—1965.—Cuatro plazos de 1.399,38.—Total a ingresar: 5.597,50 pesetas.

Francisco Gutiérrez Maeso.—Santa María de la Cabeza, 47.—Ref. M. 1.—496.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 2.151,88.—Total a ingresar: 8.607,50 pesetas.

Lucio González Villa.—Torres Miranda, 24.—Ref. M. 1.—487.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 3.575.—Total a ingresar: 14.300 pesetas.

Fernando García de Andrés.—Carretera de Aragón, 53.—Ref. M. 1.—460.—1965.—Cuatro plazos de 2.151,88.—Total a ingresar: 8.607,50 pesetas.

Manuel Catalán López.—Botoneras, 5.—Referencia M. 1.—418.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 942,50.—Total a ingresar: 3.770 pesetas.

Alfonso Cano López.—Fuencarral, 129.—Referencia M. 1.—397.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 9.675.—Total a ingresar: 38.700 pesetas.

Luis Benlliure Pérez.—Cáceres, 37.—Ref. M. 1.—371.—1965.—Cuatro plazos de 4.037,50.—Total a ingresar: 16.150 pesetas.

Ángel Ayuso Gallego.—Mercado de la Cebada, s/n.—Ref. M. 1.—356.—1965.—Cuatro plazos de 1.112,50.—Total a ingresar: 4.450 pesetas.

Luciano Arenas Peña.—Amparo, 100.—Referencia M. 1.—349.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 1.262,50.—Total a ingresar: 5.050 pesetas.

Enrique Moya.—Silva, 19.—Referencia M. 1.—172.—1965.—Cuatro plazos de 5.940.—Total a ingresar: 23.760 pesetas.

Joaquín Domenech Toperas.—Silva, 19.—Referencia M. 1.—55.—1965.—Cuatro plazos de 8.415.—Total a ingresar: 33.660 pesetas.

Luque.—Conde Romanones, 3.—Referencia C. 5.—1.317.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 3.500.—Total a ingresar: 7.000 pesetas.

María Viñas Villodes.—Orense, 49.—Referencia C. 5.—1.201.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Carmen Luque García.—Conde de Romanones, 3.—Ref. C. 5.—1.096.—1965.—Dos plazos de 8.000 pesetas.—Total a ingresar: 16.000 pesetas.

Modas Marte.—Generalísimo, 80.—Referencia M. 1.—854.—1965.—Joyería.—Cuatro plazos de 2.000.—Total a ingresar: 8.000 pesetas.

Ana Sabater Aldea.—Caudillo de España, 8.—Ref. C. 5.—1.198.—1965.—Peletería.—Dos plazos de 2.000.—Total a ingresar: 4.000 pesetas.

Alejandro y Lorenzo García Martín.—Aranjuez.—Ref. 234.—1965.—Total a ingresar: 302,40 pesetas.

Gregorio Panadero Gala.—Colmenarejo.—Referencia 58.—1965.—Total a ingresar: 13,50 pesetas.

Andrés Moreno Martín.—Robledo de Chavela.—Ref. 208.—1965.—Cuota a ingresar: 151,20 pesetas.

Isidro de Pedrosa Clemente.—Robledo de Chavela.—Ref. 299.—1965.—Cuota a ingresar: 54 pesetas.

Mariano Sanz.—Robledo de Chavela.—Referencia 300.—1965.—Cuota a ingresar: 35,64 pesetas.

Mariano Rodríguez Torres y Cárdenas.—Paracuellos del Jarama.—Ref. 339.—1965.—Cuota a ingresar: 975,60 pesetas.

Comunidad de Propietarios.—Guadalix de la Sierra.—Ref. 446.—1965.—Cuota a ingresar: 18.000 pesetas.

Isidro de Pedraza Clemente.—Robledo de Chavela.—Ref. 495.—1965.—Cuota a ingresar: 234 pesetas.

Luciano Díaz Sánchez.—Antonio Cantalejo, 8.—Núm. 3.—Cuota a ingresar: 948 pesetas.

Nicomedes Palomo Congoso.—Ref. 581.—1965.—Cuota a ingresar: 864 pesetas.

Madrid, 1 de marzo de 1966.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.765)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Retiro-Mediodía

EDICTO

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de Hacienda en la expresada zona, Hace saber: Que los deudores que a

continuación se detallan no han podido ser encontrados en el domicilio fiscal para ser notificados de sus descubiertos, por lo que a efectos del artículo 127 del Estatuto se les requiere para que se personen en el expediente de apremio, compareciendo en esta oficina (Costanilla Desamparados, núm. 21, de nueve a una y de cuatro a siete), todos los días laborables. Transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán declarados en rebeldía a todos los efectos de notificaciones.

Rendimiento Trabajo Personal

6.215.—Nicolás Meléndez Calvo.—Doctor Villalobos, 9.

6.216.—Eduardo Díaz Martín.—Alcalde Sáinz de Baranda, 40.

6.217.—Central Gestora, S. L.—Ruiz de Alarcón, 27.

Industrial.—Licencia Fiscal

3.644.—Enrique Martín Díaz.—Mediterráneo.

3.645.—M. Díaz Corralejo Rodríguez.—Vigo, 7.

3.646.—Pedro Gutiérrez Molina.—M. Pacífico, 3.

3.647.—Construcción Madera, S. L. ALPE.—Cabanilles, 19.

Televisión

8.806.—Serafín Salido Olmo.—Doctor Esquerdo, 230.

8.807.—Esperanza Echarte.—Mediterráneo, 21.

8.808.—Antonio Fernández Hita.—Paseo de las Delicias, 90.

Industrial Transportes

5.055.—Braulio Gómez Espárxua.—Cabanilles, 27.

5.056.—Elías Sánchez Hernández.—Cabanilles, 27.

5.057.—Rafael Martín García.—Cabanilles, 13.

5.058.—Antonio Pérez Lago y otro.—Mediterráneo, 13.

5.059.—Antonio Pérez del Río.—Cabanilles, 24.

Industrial

3.648.—Carmela Calvo Sánchez.—Arlabán, 7.

3.649.—José L. Rodríguez Pérez.—Cabeza, 10.

3.650.—Juan Mahillo Jiménez.—Cabeza, 30.

3.651.—Joaquín Román Torres.—Lava piés, 19.

3.652.—Francisco Nogués Nebot.—Tres Peces, 23.

3.653.—Francisco Pérez Rubio.—Sebastián Elcano, 17.

3.654.—Bonifacio Alonso García.—Paseo de las Delicias, 30.

3.655.—Teresa González Román.—Ronda de Valencia, 4-6.

3.656.—Máximo Tiedtke Blöge.—Ferrocarri, 44.

3.657.—Manuel Marqués Gómez.—Tarragona, 20.

3.658.—Tabanera, S. A.—Menorca, 31.

3.659.—Francisco Guitar Llobet.—Doctor Castelo, 12.

3.660.—Manuel Grande Sancho.—Ibiza, 15.

3.661.—Juan Cruz Sánchez Martín.—Pasaje Carena, 5.

3.662.—Manuel Escobar Martín.—Canarias, 24.

3.663.—Julián Romero Núñez.—Sebastián Elcano, 17.

3.664.—Clementina Díaz Fernández.—Plaza de Murillo, 1.

3.665.—Manuel Groppi González.—Doctor Esquerdo, 23.

3.666.—Francisco Carrera Moure.—Antonio Arias, 10.

3.667.—Daniela Durante.—Flores Calderón, 14.

2.668.—José Parrondo Fernández.—Gabriel Meras, 58.

3.669.—Pedro Castillo Gascón.—Tomás Bretón, 46.

3.670.—Santos Santos Falgas.—Alcalá, número 30.

3.671.—Concepción Santana González.—Amor de Dios, 5.

3.672.—Luis Solana San Martín.—Floridablanca, 3.

Industrial Transportes

5.060.—Ciriaco J. Camacho Martín.—Delicias, 41.

5.061.—El mismo.—Delicias, 41.

5.062.—Alberto Borondo Serrano.—Ciudad de Barcelona, 114.

5.063.—Federico García de Cuerva.—Cabanilles, 24.

5.064.—Marlans, S. L.—Batalla de Belchite, 21.

5.065.—Braulio García Gómez.—Ronda de Valencia, 8.

5.066.—Cristóbal Alcaraz García.—Zurita, 10.

5.067.—Tomás Caro Yanguas.—Plaza de Luca de Tena, 5.

5.068.—Dalmiro Blanco Aguado.—Narciso Serra, 12.

5.069.—Productos Yelma, S. A.—Ibiza, 29.

5.070.—Santiago y Jerónimo López Caro.—General Palanca, 3.

5.071.—Jerónimo Espinosa Navarro.—Mesón de Paredes, 23.

5.072.—Emiliano Blanco Santos.—Santa Polonia, 7.

5.073.—El mismo.—Santa Polonia, 7.

5.074.—Jesús Sáez Toledo.—Narciso Serra, 8.

5.075.—Nuestra Señora Buen Consejo. Zorrilla, 3.

5.076.—La misma.—Zorrilla, 3.

5.077.—José A. Barahona del Amo.—Olivar, 22.

5.078.—Sara Martín Villoria.—Mata-pozuelos, 26.

5.079.—José Loma Sánchez.—Plaza de Italia, 11.

5.080.—Carlos López García.—Fundadores, 17.

5.081.—Luis López González.—Mediodía Chica, 12.

5.082.—Ángel Jiménez Díaz.—Olivar, número 18.

5.083.—Leandro Serrano Patiño.—Tortosa, 7.

5.084.—Laura Cuenca Ferrero.—Plaza de Matute, 5.

5.085.—Domingo Caamaño Cambeiro. Callejón Mellizo, 7.

5.000.—Mariano Lanseros Cuquejo.—Plaza de Matute, 11.

5.001.—José Antonio Lanseros Cuquejo.—Plaza de Matute, 11.

5.002.—Daniel Labrada Muñoz.—Atocha, 99.

5.003.—Cruz Olombrada Arribas.—Alvarez Gato, 9.

5.004.—Juan Antonio Fuente Fernández.—Príncipe, 33.

5.005.—Matías López.—San Agustín, número 13.

5.006.—El mismo.—San Agustín, 13.

5.007.—El mismo.—San Agustín, 13.

5.959.—Benigno Cabrera Arias.—San Pedro, 9.

5.960.—Álvaro Cabrero Cano.—Paseo de las Delicias, 65.

5.961.—Cruz C. Segura López.—Valencia, 24.

5.962.—Almudena Prieto Sánchez.—Tomás Bretón, 6.

5.963.—Leonardo Riego González.—Juan de Urbietta, 6.

5.964.—Gregorio Jiménez Zurdo.—San Filiberto, 6.

5.965.—Virgilio Gómez Trapero.—Valencia, 24.

5.966.—José Chaves García.—Valencia, número 9.

5.967.—Luis Zubieta Tucha.—Paseo de Santa María de la Cabeza, 2.

5.968.—Andrés Aragón Segarra.—San José, 3.

5.969.—Julián Felipe Ruiz Pérez.—San Blas, 6.

5.970.—Bruno Lozano Díez.—Prado, número 16.

5.971.—Gregorio González Cheren.—Narvárez, 54.

5.972.—Blasa Cereceda López.—Menorca, 4.

5.973.—Luis López España.—Luis Vélez de Guevara, 8.

5.974.—Hijos E. Carasa Cía., S. R. C. Luis Vélez de Guevara, 5.

5.975.—Andrés Feliú Paz.—Juan de Urbietta, 4.

5.976.—Marta A. Tejedor Bellido.—Ibiza, 8.

5.977.—Consur, S. A.—Hiero, 5.

5.978.—María Carrascal Velarte.—Ferrocarri, 60.

5.979.—José García Luján.—Embajadores, 135.

5.980.—Adela Regadera Ucero.—Doctor Fourquet, 5.

5.981.—Juan Esteban Lacal.—Doctor Esquerdo, 172.

5.982.—Juan Manuel Ferrando.—Paseo de las Delicias, 47.

5.984.—Pedro Galindo Garrido.—Ciudad de Barcelona, 93.

5.985.—Antonio Vilchez Linares.—Cedaceros, 4.

5.986.—Daniel Ortega Pozo.—Canarias, número 27.

5.987.—Ángel Zamorano Guzmán.—Cáceres, 27.

5.988.—Gonzalo Sevilla Castellano.—Batalla de Brunete, 11.

5.989.—Bernabé Hernández Chao.—Ave María, 43.

5.990.—Isidro Hernando Hernando.—Atocha, 64.

5.991.—Julio García Asensio.—Duque Fernán Núñez, 5.

5.992.—Inmobiliaria del Bullaque, Sociedad Anónima.—Atocha, 54.

5.993.—Juan Castells Homedes.—Calvario, 16.

5.994.—Santiago Marcos Gálvez.—Lope de Vega, 4.

5.995.—Vicente Mateos Arias.—Plaza del Ángel, 7.

5.996.—Josefa Roldán Moreno.—Plaza del Ángel, 14.

5.997.—Manuel Tari Pomares.—Lope de Vega, 13.

5.998.—Emiliano Zarco Jiménez.—Marqués de Cubas, 23.

5.999.—Producciones Cinema Memsa. Plaza de las Cortes, 5.

Certificaciones.—Derechos Reales

41.—Roberto Sloker la Rosa.—Juan de Urbietta, 4 ó 16.

43.—Ramón Ruiz González.—Olivar, 6.

48.—Antonio Moya Ortega.—Carrera de San Jerónimo, 15.

61.—Mariano Sánchez Ladín.—Paseo de las Delicias, 97.

215.—J. Miranda Navarro.—Carrera de San Jerónimo, 15.

227.—Teresa Massa.—Carrera de San Jerónimo, 19.

228.—Marcelino Andrés Andrés.—Carrera de San Jerónimo, 15.

307.—Milagros Fernández Serrano.—Martín de los Heros, 41.

314.—Fernando Fernández Ruiz.—Alcalá, 90.

337.—Colomán.—Alcalá, 20.

175.—Pronaos, S. A.—Lope de Rueda, número 27.

Certificaciones.—Impuesto sobre el Lujo

22.—José Vega Fernández.—Pasaje Escudo, 15.

51.—Francisco Moreno Sastre.—Ibiza, número 38.

64.—Pascual Almela Abellá.—Moratín, número 39.

75.—Felipa Salmero Roaces.—Cáceres, número 13.

132.—Primitivo Escolano.—Doctor Castelo, 16.

144.—Gregorio Sánchez González.—Paseo de Santa María de la Cabeza, 13.

191.—Unión Vinícola de Alcoholes, Sociedad Anónima.—Plaza de Santa Ana, 1.

215.—Diégo González Sud.—Viera y Clavijo, 18.

Impuesto Industrial

118.—Marcos Fuentes Peláez.—Cáceres, 14.

246.—José Montero Vargas.—Relatores, 9.

488.—Felisa Martín Contreras.—Canarias, 5.

1.187.—José Rubio Martínez.—General Lacy, 8.

69.—María Costa Recio.—Sebastián Elcano, 40.

Otros conceptos

10.—Ricarda Alarcón.—Glorieta de Luca de Tena, 3.

56.—Ramiro Millán Calderón.—Paseo de las Delicias, 13.

117.—Herederos de doña Mercedes Morales.—Plaza de Santa Ana, 17.

Impuesto sobre Sociedades

50.—Talleres Mecánicos AFA, S. A.—Paseo de las Delicias, 89.

109.—Cerámicas Reunidas, S. A.—Granada, 33.

129.—Gonzalo Vázquez y Gumersindo Prieto.—Antonio Acuña, 21.

168.—Emira, S. L.—Alberto Bosch, 10.

242.—S. A. de Motores Rotativos.—Paseo de las Delicias, 65 bis.

420.—Paloma Antón, S. A.—Alfonso XII, 8.

Timbre

40.—Electrolumen Madrid, S. A.—Ave María, 6.

161.—Blinsa, S. A. — Antonio Acuña, número 21.

162.—Industrial y Mercantil Hab., Sociedad Anónima.—Antonio Acuña, 21.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Re-
caudador, David Sánchez Bolaños.

(G.—3.759)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos sesenta y cinco, seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, a instancias de "Representaciones, Importaciones, Exportaciones Comerciales, S. A.", representada por el Procurador doña Pilar Gervás Cabrero, contra don Angel Yebes Marcos, se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar de nuevo a la venta, por segunda vez, en pública subasta, los siguientes bienes, formando los siguientes lotes:

Lote primero

Un camión, marca "Ebro", matrícula M-351.493, número de motor 3. C. 15.664, número de chasis 3 C. 15.664, potencia dieciocho HP y cilindros. Tara dos mil setecientos kilos y carga aproximada cinco mil kilos, para dos plazas, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Lote segundo

Un camión, marca "Ebro", matrícula M-368.191, número de motor 3C17.859, de dieciocho HP, de cuatro cilindros, número de chasis 3C17.859, para dos plazas, tara dos mil setecientos kilos, carga aproximada cinco mil kilos, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle General Castaños, número uno, el día trece de abril próximo, a las doce horas de su mañana.

Servirá de tipo el de noventa mil setecientos cincuenta pesetas para el primer lote y noventa y cinco mil doscientas cincuenta pesetas para el segundo, una vez rebajado el veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos vehículos se hallan depositados en poder del demandado, don Angel Yebes Marcos, con domicilio en calle denominada Trascine, número once, portal cinco, Barajas, carretera Ajalvir, kilómetro doce, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín-Laborda.

(A.—42.415)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad "Gresite Española, S. A.", contra don Gerardo Trillo de Cáceres, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado en dos lotes: uno que comprenderá el ascensor marca "Seifert y Bienzoba, S. A.", instalado en el Hotel Ancora, sito en Benidorm, con sus motores, poleas y cables; y el otro, ciento dos camas con colchón "Flex", de una

persona cada cama, instaladas en dicho Hotel.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Villajoyosa, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el lote que se intente rematar, que es para el primero doscientos mil pesetas, y para el segundo, ciento dos mil pesetas; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.397)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos ejecutivos número cuatrocientos cuarenta y nueve de mil novecientos sesenta y tres, instados por Lanz Ibérica, S. A., contra don Guzmán Martín de Juan, vecino de Barromán, en reclamación de setenta mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días:

Un tractor agrícola, marca "Lanz", modelo Bulldog, de 30 HP, y un remolque marca "Levante", de cuatro mil kilos de carga, propiedad del demandado, que se encuentran depositados en don José Quiñones Rite, vecino de Getafe, calle Alcorcón, número uno.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, el día veintinueve del próximo mes de abril, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, después de rebajar el veinticinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—42.400)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Mastro Salgado, contra doña Matilde Donoso Donoso, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en Marqués del Riscal, número dos, segundo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, de los bienes muebles embargados a la demandada, que se hallan depositados en la misma, que a continuación se expresan:

Un televisor marca "Marconi", de veintitrés pulgadas, en estado de funcionamiento, tasado en diez mil pesetas.

Una radiogramola marca "Esnels", tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Un bargeño, al parecer de caoba, con incrustaciones de bronce y su correspondiente mesa, tasado en seis mil pesetas.

Se ha señalado para el remate el día doce de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.398)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número tres de mil novecientos sesenta y seis, se siguen autos de proceso de cognición promovidos por el Letrado señor Jurado García, en nombre y representación de doña Mercedes González Sedano, contra doña Ana Mena Guillén y los ignorados herederos de don Luis Perís Simeón, sobre resolución de contrato, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido entre partes: de una, y como demandante, doña Mercedes González Sedano, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta capital, representada por el Letrado don José Jurado García, y de otra, como demandados, doña Ana Mena Guillén, mayor de edad, sus labores, vecina de esta capital, y los ignorados herederos de don Luis Perís Simeón, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda rectora de los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado el primero de diciembre de mil novecientos treinta, en cuya virtud advino don Luis Perís Simeón, inquilino del piso principal derecha, hoy segundo derecha, de la casa número dieciocho, hoy dieciséis, de la calle de los Reyes, de esta capital, y en consecuencia debo condenar y condeno a la demandada doña Ana Mena Guillén a estar y pasar por tal declaración, y a que desaloje y deje libre, a disposición de la actora, el piso objeto de dicho contrato de arrendamiento, dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzada si no lo hace; y desestimando la demanda en todo lo demás, debo absolver y absuelvo a los restantes demandados de los pedimentos en ella formulados, sin expresa imposición de las costas del proceso, que serán pagadas por cada parte las causadas a su instancia, y las comunes, por mitad.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado y por edictos en la forma acostumbrada, salvo que se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Y para que la sentencia inserta sea notificada en forma a los demandados, ignorados herederos de don Luis Perís Simeón, en atención a su desconocido paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—42.399)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 271 de 1965, por lesiones, contra Maurice Leshay, ca-

sado, representante, hijo de Miguel y de Ana, de cuarenta y siete años, natural de Windsor (U. S. A.), con domicilio últimamente en Velayos, núm. 10, primero izquierda (Ciudad de Puerta de Hierro), hoy en ignorado paradero, en providencia de esta fecha se acordó practicar tasación de costas y la práctica de otras diligencias, cuya tasación dió el resultado siguiente:

Tasación de costas. — Disposición común 11, arts. 28 y 29, Decreto 18 junio 1959, 150,00 pesetas; art. 28, diligencias previas, 15,00; artículo 6.º, tarifa quinta, 25,00; art. 31, tarifa 1.ª (tres exhortos), 75,00; indemnización civil, 1.000; reintegro del expediente, ley del Timbre y pólizas, 120,00. Total, 1.385 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación al expresado Maurice Leshay y a la vez darle vista de la misma para que en término de tres días alegue lo que tenga por conveniente y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma para que, en el plazo de los cinco días siguientes, comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, a hacer efectivo su importe y entenderse con el mismo la práctica de las demás diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 5 de marzo de 1966.

(G. C.—1.324)

(B.—546)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 494 de 1965, en virtud de denuncia formulada contra otra y José Garín Altuna, mayor de edad, natural de Berzana (Guipúzcoa), hijo de José María y Francisca, soltero, cocinero, y domiciliado últimamente en la calle de Lope de Vega, núm. 33, de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, en providencia del día de ayer se acordó proceder a la tasación de las costas causadas en el mismo y la práctica de otra diligencia, cuya tasación dió el resultado siguiente:

Disposición común 11, arts. 28 y 29, Decreto 18 junio 1959, 150,00 pesetas; artículo 28, diligencias previas, 15,00; artículo 6, tarifa V, 200,00; artículo 31, tarifa I, 25,00; reintegro expediente, ley del Timbre y pólizas, 180,00; disposición común cuarta, Decreto 18 junio 1959, 71,25. Total, 641,25 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación a expresado José Garín Altuna y a la vez darle vista de la misma para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma para que, en el plazo de los cinco días siguientes, comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, para hacer pago del importe de la mitad de dicha tasación, ascendente a 320 pesetas con 65 céntimos, y a la vez se ponga a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de los cuatro días de arresto menor que le fué impuesto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 11 de marzo de 1966.

(G. C.—1.402)

(B.—600)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central, número 47.727, por 5.000 pesetas, fecha 26 de marzo de 1966, se anuncia será expedido anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—El Interventor (Firmado).

(A.—42.414)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36